

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 29 de septiembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00815ok

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARÍA NUBIA VALENCIA DE LONDOÑO** en contra de **LUDY STELLA LAGUADO SOTO y ALEXANDER ARANDA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá el actor prestar caución por la suma de \$720.000 M/cte, según lo establecido por el artículo 590 numeral 2.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita o según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **WILMAR GÓMEZ BUITRAGO**, conforme a las prerrogativas del art. 77 del C.G.P., y el poder otorgado.

QUINTO: Se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del
10 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fd7e794b2e7acf384eb4af2f750ac5850d31b8070b8974f7f6eef7a6146607

Documento generado en 09/12/2020 02:00:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>